



EB 2015/113

Resolución 115/2015, de 19 de octubre de 2015, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que resuelve la reclamación interpuesta por la empresa VESTUARIO LABORAL Y MATERIAL DE SEGURIDAD UMARAN, S.L. contra la adjudicación del contrato de “suministro de vestuario para los conductores/as de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, SAU”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de septiembre de 2015 la empresa VESTUARIO LABORAL Y MATERIAL DE SEGURIDAD UMARAN, S.L. (en adelante, UMARAN) interpuso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de suministro de vestuario para los conductores/as de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, SAU.

SEGUNDO: El 15 de septiembre de 2015 se solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente y del informe al recurso los cuales han sido recibidos el 21 de septiembre de 2015.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El recurso se interpone frente al acuerdo de adjudicación del contrato de suministro de vestuario a los conductores e inspectores de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, SAU. El ámbito de actuación de esta sociedad es la explotación del transporte de viajeros y mercancías, por medio



de tranvías, trolebuses, autobuses o por cualquier otro medio destinado a tal fin en la ciudad de San Sebastián. En suma, es la empresa que gestiona el transporte público urbano en dicha ciudad y el contrato se halla relacionado con la explotación del servicio público que tiene encomendado, es decir, con la actividad de transporte, por lo que se halla sujeto a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, LCSE)

De acuerdo con la cláusula 7 del Pliego de cláusulas económico-administrativas y de prescripciones técnicas el valor estimado del contrato asciende a 366.000 €, IVA excluido, derivándose de la documentación del contrato que en su cómputo se han incluido todos los conceptos pagaderos de conformidad con el art. 17 LCSE. Este importe no alcanza el umbral señalado en el artículo 16 a) LCSE como requisito para incluir un contrato de suministro en el ámbito objetivo de la citada LCSE (valor estimado de 414.000 €) y, consecuentemente, ni en el ámbito de la reclamación regulada en los artículos 101 LCSE y siguientes ni en el ámbito del OARC/KEAO, por lo que la reclamación debe inadmitirse.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la LCSE y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inadmisión de la reclamación interpuesta por la empresa VESTUARIO LABORAL Y MATERIAL DE SEGURIDAD UMARAN, S.L. contra la adjudicación del contrato de suministro de vestuario para los conductores/as de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, SAU.



SEGUNDO: Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 104.6 de la LCSE.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 108 LCSE

Vitoria-Gasteiz, 2015eko urriaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de octubre de 2015